



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 170-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º 425-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 29 de abril del 2024 con registro MAD N.º 9463621, y con los demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible"*.

Que, el numeral 1º del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el Principio de Legalidad, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, mediante el Oficio N.º 425-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 29 de abril del 2024 con registro MAD N.º 9463621 emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur, Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por el cual remite el Oficio N.º 619-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR, referente a una queja por presunta inconducta funcional y solicitud de expedición de títulos de propiedad.

Que, a través del Oficio N.º 0619-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR de fecha 24 de abril del 2024 con registro MAD N.º 9450955 emitido por el Sr. Marco Antonio Arce Ramírez, Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca indica que:

Mediante el Oficio N.º D000126-2024-PCM-SSCPP, el Subsecretario de la Subsecretaría de Coordinación con entidades públicas y privadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita evaluar la queja presentada por la señora Bertha Consuelo Calderón Quiroz por inconducta funcional contra el servidor responsable de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Oficina de la Agencia Agraria Chota y solicita se expida títulos de propiedad

Al respecto, atendiendo que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no cuenta con atribuciones para evaluar quejas administrativas ni expedición de título de propiedad solicitada por la administrada; en aplicación de lo previsto en el numeral 169.2 del artículo 169 e inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se deriva para su evaluación y pronunciamiento que corresponda, sobre el particular. Se adjunta el Informe N.º 0033-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-SSH.

Que, el Informe N.º 0033-2024-MIDAGRI-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 120-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

DVPSDA/DIGESPACR-SSH de fecha 23 de abril del 2024 emitido por la Abg. Susy Sánchez Horna, Abogada DIGESPACR-MIDAGRI, comunica al Sr. Marco Antonio, Arce Ramírez, Director General – MIDAGRI – DIGESPACR en numeral III) CONCLUSIONES:

- 3.1. *La queja por inconducta funcional presentada por Bertha Consuelo Calderón Quiroz, contra el Ing. III Técnico responsable de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Nolberto Saldaña Barboza de la Oficina de la Agencia Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por los motivos expuestos en su escrito, debe ser conocida y resuelta en el marco de las funciones del Gobierno Regional de Cajamarca y estando a lo señalado en el inciso 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento*
- 3.2. *El MIDAGRI no cuenta con competencia ni marco legal que le permita atender la solicitud de queja por inconducta funcional ni expedición de título de propiedad por lo que, corresponde trasladar la queja interpuesta y solicitud de expedición de título de Propiedad a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, con conocimiento a la administrada y al Subsecretario de la Subsecretaría de Coordinación con entidades públicas y privadas de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).*

Que, mediante el escrito presentado de fecha 05 de abril del 2024 la Sra. Bertha Consuelo Calderón Quiroz, formula queja por inconducta funcional contra el Ing. III Técnico responsable de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Nolberto Saldaña Barboza, de la Oficina de la Agencia Agraria Chota, cuyo comportamiento se tradujo en lo siguiente:

- *No haber acatado el mandato de la resolución judicial N.º Veintitrés de fecha 25 de febrero del 2020 del Juzgado Civil Transitorio.*

Que, a través del Oficio N.º 157-2024-GR-CAJ/DRAC-OAJ de fecha 09 de mayo del 2024 con registro MAD N.º 9512678 emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca solicita al Ing. Nolberto Saldaña Barboza, Ingeniero III Técnico Responsable de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Agencia Agraria Chota – DRAC, *realice su descargo respecto a la queja por inconducta funcional interpuesta por la administrada Bertha Consuelo Calderón Quiroz, así como adjuntar toda la información que fue requerida en su oportunidad por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Chota a través de la Resolución numero Veintitrés de fecha 25 de febrero del 2020 y el cargo de recibido por dicho juzgado (...).*

Que, mediante el Oficio N.º 198-2024-GR-CAJ-DRA-AACH/D de fecha 16 de mayo del 2024 con registro MAD N.º 9524649 emitido por el Ing. Roy Neiser Díaz Guerrero, Director de la Agencia Agraria Chota - DRAC, remite al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC, el informe N.º 08-2024-GR-CAJ-DRAC-AACH/NSB, emitido por el Ing. Nolberto Saldaña Barboza, sobre el Descargo contra el Recurso de Queja presentado por la administrada Bertha Consuelo Calderón Quiroz, adjuntando copias de los documentos que fueron presentados al Juzgado Especializado Civil – Sede Chota.

Que, a través del Informe N.º 08-2024-GR-CAJ-DRAC-AACH/NSB de fecha 16 de mayo del 2024 con registro MAD N.º: 9524442 emitido por Ing. Nolberto Saldaña Barboza, comunica al Ing. Roy Neiser Díaz Guevara, Director de la Agencia Agraria Chota -



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 170 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

DRAC, en atención al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC que:

- *Con fecha de recepción 16 de mayo del 2024, el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita informe de descargo contra recurso de queja presentada por la administrada Bertha Consuelo Calderón Quiroz*
- *Al respecto debo informar que mi persona a cumplido con enviar en su momento al Juzgado Especializado Civil de Chota, documentos certificados que obran en archivo de la Agencia Agraria Chota, no se ha remitido toda la documentación solicitada en la resolución N.º Veintiséis, debido a que no obra en nuestro archivo institucional.*

Que, el numeral 158.1 del Artículo 158º de Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"

Que, de los actuados adjuntos al Informe N.º 08-2024-GR-CAJ-DRAC-AACH/NSB de fecha 16 de mayo del 2024 con registro MAD N.º: 9524442, se evidencia que, mediante Oficio N.º 116-2022-GR-CAJ-DRA.AACH/D de fecha 19 de abril del 2022 se remite el Informe N.º 22-2022-GR-CAJ-DRA-AACH/NSB, con quince (15) folios, (conforme consta en el cargo impreso en el Oficio) sobre el predio rustico "Los Pinos", a la Jueza del Juzgado Especializado Civil – Sede Chota indicándole que, realizada la búsqueda en archivo de la Agencia Agraria Chota, se ha ubicado lo siguiente:

- Resolución de Dirección Regional N.º 117-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 04 de agosto del 2006
- Resolución de Dirección Regional N.º 184-2006-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de octubre del 2006

Por lo que, se puede evidenciar que el Ingeniero III, Nolberto Saldaña Barboza, trabajador de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Agencia Agraria Chota – DRAC, ha cumplido con remitir la información solicitada al juzgado

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece lo siguiente: "Art. 169º. - Queja por defectos de tramitación: 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...) 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento (...)".

Que, la queja por defecto de tramitación cuestiona la conducta de los funcionarios encargados de la tramitación de un procedimiento administrativo cuando se pone de



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 170-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

manifiesto el incumplimiento de sus obligaciones. A su vez, resulta necesario precisar que, la **Queja Administrativa es un remedio procesal** que permite encausar el procedimiento a efectos de subsanar los defectos administrativos antes de la conclusión del procedimiento, **sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto**.

Que, de la evaluación de la Queja formulada, **no se evidencia paralización del procedimiento administrativo, menos se acredita incumplimiento y/o la obstaculización del proceso judicial por el que se solicitan dichos documentales, por parte de la Agencia Agraria de Chota - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca**, lo que conlleva a declarar Infundada la Queja interpuesta.

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 158.1 del Artículo 158º de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo a la finalidad de la queja administrativa, se sustenta, entre otras causales, en defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites de un expediente administrativo; sin embargo, en el presente caso dichos supuestos han quedado desestimados en todos sus extremos puesto que el servidor habría remitido las documentales obrantes en el archivo de la Agencia Agraria de Chota, solicitadas por el Juzgado Especializado Civil – Sede Chota, en consecuencia, por los argumentos antes vertidos y en aplicación del glosado dispositivo legal, corresponde a este Superior Jerárquico, desestimar en todos sus extremos la queja administrativa presentada por la quejosa, declarándose infundada; siendo necesario precisar que se dará por concluido el procedimiento de queja, el mismo que es irrecusable de conformidad a lo prescrito en el numeral 158.3 del Artículo 158º de la precitada Ley.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADA la QUEJA ADMINISTRATIVA por Inconducta Funcional (defectos de Tramitación): no haber acatado el mandato judicial derivado del proceso contenido en el Expediente N.º 00098-2013-0-0610-JR-CI-01; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ESTABLECER que la presente resolución tiene naturaleza procesal de irrecusable en mérito a lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 170 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de mayo del 2024.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Bertha Consuelo Calderón Quiroz, en su domicilio procesal sito en Jr. José Arnaldo Márquez N.º 1066 – Jesús María, Lima y a las demás oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo PUBLICAR en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Néstor M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR